

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0215-2025-MPC-GM

CAJABAMBA, 20 DE MAYO 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 013117-2025 de fecha 19 de mayo de 2025, del servidor Juan Octavio Heras Alcalde y el Informe N° 231-2025-MPC/SGRRHH. de la Subgerencia de Recursos Humanos en el que hace llegar el Proyecto de Resolución para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, respecto al derecho vacacional hay que precisar que éste se sustenta en el artículo 25°, última parte de la Constitución Política del Estado que prescribe "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, en relación al particular la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las vacaciones otorgando derechos laborales, se estableció que uno de los derechos laborales bajo el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios -CAS, es el goza de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, la oportunidad del goce de las vacaciones en el régimen CAS, está determinada por las partes, caso contrario la programación es determinada por la entidad contratante a fin de no afectar el derecho del trabajador al goce de su descanso, este se otorga, una vez cumplido el año de la prestación de servicios y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos), que habiéndose verificado que la fecha de ingreso de la recurrente data del 02 de marzo de 2020 y a la fecha ya a generó sus días de descanso en el respectivo año calendario;

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 103 del D.S N° 005-90-PCM, establece: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, el Art. 4 del decreto Legislativo N° 1405 precisa que: "Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantar días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario";

Que, el art. 10 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo antes mencionado, precisa que: "El adelanto de descanso vacacional es solicitado ante la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM decreto supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece en el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional;

Que, de acuerdo a los antecedentes, mediante el documento de vistos, el servidor Juan Octavio Heras Alcalde, quien se desempeña como Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS Confianza, que por motivos familiares no será posible asistir a su centro de trabajo, por lo que recurre para que se tenga a bien autorizar se otorgue adelanto del descanso físico vacacional, durante los días 23,27,28 y 29 de mayo del presente año, ya que de acuerdo al Rol de Vacaciones correspondiente al periodo 2024-2025, ha sido programado para el mes de noviembre del año 2025; los días solicitados no son mayores a los generados, fue visado por su jefe inmediato, el mismo que se elevó la solicitud a la Subgerencia de Recursos Humanos, quien mediante el Informe N° 231-2025-MPC/SGRRHH de vistos concluyó, que debido a que el servidor ingreso a laborar el 01 de octubre de 2024 a la fecha ya generó días de descanso en el respectivo año calendario, por lo que corresponde la formalización del otorgamiento de adelanto de vacaciones por periodo de Cuatro (4) días, computados por los días 23,27,28 y 29 de mayo 2025;

Que, mediante Artículo Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0333-2024-MPC-GM, de fecha noviembre 20 de 2024, resolución que aprueba rol de vacaciones 2025, de los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajabamba que registrará para el año Fiscal 2025, prescribe que" los casos de Incorporación, postergación, suspensión o adelanto de vacaciones será autorizado mediante Resolución de Gerencia Municipal, previa solicitud por escrito y con justificación de su jefe inmediato;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0215-2025-MPC-GM

CAJABAMBA, 20 DE MAYO 2025.

Que, el Artículo 43° faculta a la autoridad municipal a expedir resoluciones para resolver temas de índole administrativo. De igual forma el Art. 20° y Art. 9° inciso 35 establecen las atribuciones del Alcalde y del Concejo dentro del marco de la Ley.

Con las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *OTORGAR EL ADELANTO DE VACACIONES por CUATRO (04) DÍAS, por los días 23,27,28 y 29 de mayo 2025, a favor del Servidor Juan Octavio Heras Alcalde, quien labora en el cargo de Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS Confianza; por estar enmarcada en la normatividad vigente regida por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *ENCARGAR a la Subgerencia de Recurso Humanos, llevar el registro y conteo del día de vacaciones otorgados al servidor Juan Octavio Heras Alcalde, quedando 26 días restantes a ser programada para el mes de noviembre de 2025, conforme a las normativas vigentes.*

ARTICULO TERCERO: *ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Abg. JHONNY ALAN CARRANZA PASTOR
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía
2. G. Administración y F.
3. SG. RR.HH.
4. SG. TICE
5. Interesado (01)

REGISTRO N° 013117-2025.

Handwritten signature and date:
26608379
21-05-25